ACUERDA:

ARTICULO 1. Facultar al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Gubernativo número 736-98, que crea y regula la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- y que además dio lugar a la creación de un fideicomiso para la administración del "Fondo Vial", efectúe el pago y los registros presupuestarios por los trabajos de supervisión, mantenimiento y rehabilitación de la red vial del país, y otros trabajos contratados, ejecutados y por ejecutarse durante los meses de noviembre y diciembre del presente año, así como los sobrecostos, consultorías, seguros de bienes y personas pertenecientes a COVIAL y, en general todos los pagos que, de alguna manera se relacionen con dichos trabajos y que estén comprendidos del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre del presente año, cuantificados y bajo la responsabilidad de los supervisores específicos de cada proyecto y de las autoridades correspondientes de COVIAL. Todos los trabajos ascienden hasta un monto de **OCHENTA MILLONES DE QUETZALES (Q. 80,000,000.00)**, mismo que el Ministerio de Finanzas Públicas trasladará, en concepto de transferencia de fondos y en la medida que la disponibilidad financiera de la fuente que los origina, lo permita.

ARTICULO 2. El pago a efectuarse deberá imputarse a la partida presupuestaria número 2000-013000-11-02-001-51, en cada caso a favor de la empresa correspondiente, para lo cual deberá observar los procedimientos establecidos en el Manual de Administración de Fideicomisos para la Administración Central, que mediante el Acuerdo número 448-99 de fecha 30 de diciembre de 1999, aprobara el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 3. La Contraloría General de Cuentas fiscalizará y examinará las actuaciones derivadas de las operaciones que se efectúen al amparo del presente Acuerdo.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo empezará a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

ALFONSO PORTILLO

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA:

Luis Armando Rabbé Tejada
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS:

MANUEL HIRAM MAZA CASTELLANOS
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA

ACTA NUMERO 185–2000 PUNTO CUARTO

El Infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Escuintla CERTIFICA: Que en el Acta Número 185-2000 de la sesión celebrada por el Concejo Municipal con fecha 01 de Diciembre del 2000 se encuentra el punto CUARTO que dice:---------

"---CUARTO: El Concejo Municipal de la ciudad de Escuintla, CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el Código Municipal corresponde a la Corporación Municipal la administración e intereses de su Municipio. CONSIDERANDO: Que es deber de la Municipalidad dar facilidad a los contribuyentes para que puedan cumplir con sus obligaciones de pago. POR TANTO: En base a los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 3,6,39,40,82,84 y 93 del Código Municipal, el Concejo Municipal al resolver por unanimidad ACUERDA: 1. Autorizar el pago sin recargos de multa del IMPUESTO UNICO SOBRE INMUEBLES (IUSI), el cual puede hacerse efectivo a partir del 01 de Enero del año 2001 al 28 de Febrero del mismo año. 2. El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente, debiendose publicar en el Diario Oficial.---".

Para remitir al Diario Oficial para su publicacion correspondiente extiendo la presente certificacion en la ciudad de Escuintla a los veintisiete dias del mes de Diciembre del año dos mil.

Minor Santizo Claverie
Alcalde Municipal.

Antonio Enriquez Morales
Secretario Municipal.

(111257-2)-23-Enero

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NUMERO 196–2000 PUNTO TERCERO

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto TERCERO del acta numero CIENTO NOVENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL de sesión ordinaria realizada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL el día veintisiete de Diciembre del año dos mil y el que copiado literalmente, dice:""" **TERCERO: VISTOS Y CONSIDERANDO:** que el municipio de Quetzaltenango ha sufrido un crecimiento de grandes proporciones en lo comercial, industrial, en el ramo de la construccion, estudiantil, etc., ello ha traído consigo el aumento en forma desproporcionada de la circulación de vehículos particulares, de transporte extraurbano y de carga pesada, originando el que las arterias mas importantes sufran un congestionamiento que impide una circulación fluida y poniendo en peligro la integridad física de los peatones, pudiendo mencionarse como las arterias mas álgidas en esta problemática la Calzada Manuel Lizandro Barillas, la Cuesta Blanca, la Cuarta Calle de la Zona tres etc., de la ciudad de Quetzaltenango. **CONSIDERANDO:** que ante la problemática ya descrita tanto las autoridades municipales, gubernamentales y diversas entidades del sector productivo de Quetzaltenango hicieron gestiones ante el Gobierno de la República para que se construyera una vía alternativa para el desfogue del trafico, siendo así como se logró la construcción de la Autopista Los Altos que se inicia sobre la carretera que conduce a Guatemala específicamente en jurisdicción del municipio de Salcajá hasta el Aeropuerto quetzalteco y conectando con el anillo periférico que concluye en Avenida Las Américas Zonas ocho y nueve, permitiendo con ello además de que el trafico pesado que viene a Quetzaltenango pueda hacer uso de dicha autopista, así mismo el que se dirige hacia el Departamento de San Marcos y poblaciones como LA ESPERANZA, SAN MATEO, SAN JUAN OSTUNCALCO Y PALESTINA DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. **CONSIDERANDO:** que el Concejo Municipal de Quetzaltenango previendo el poder tomar acciones para corregir los problemas ya dichos solicitó al Ministerio de Gobernación el traslado de la competencia de la Administración de Transito fundamentando su petición en lo previsto en el Decreto Legislativo 132-96 LEY DE TRANSITO; siendo así como mediante el Acuerdo Gubernativo numero 384-2000 de fecha dieciocho de junio del año dos mil se acordó: delegar la competencia de la administración de Transito a la Municipalidad de Quetzaltenango exclusivamente en el municipio del mismo nombre; que con la potestad que le fuera conferida deben tomarse las medidas correspondientes. **POR TANTO:** con base en lo considerado y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por unanimidad **ACUERDA: I) que el transporte pesado: los camiones y traileres que deban ingresar a la ciudad de Quetzaltenango y que transiten tanto en la carretera proveniente de la ciudad de Guatemala y Departamentos de Huehuetenango y Totonicapán como en la carretera que de la costa sur llega a Quetzaltenango, deberán enfilar por la autopista LOS ALTOS a efecto de ingresar por la veintinueve avenida de la Zona siete o por otra arteria que la Municipalidad designe de acuerdo a sus necesidades, de igual forma deben hacerlo al salir de Quetzaltenango; pudiendo exceptuarse aquellos vehículos que necesiten cargar y descargar mercadería en el centro de la ciudad, en el horario establecido en el acuerdo contenido en el punto QUINTO del acta numero VEINTIOCHO GUIÓN NOVENTA Y SIETE de sesión ordinaria realizada por este Cuerpo Colegiado el seis de marzo de mil novecientos noventa y siete y que fuera publicado en el Diario Oficial el uno de Abril de mil novecientos noventa y siete, pero para ello deberán contar con**

autorización municipal y previo pago de tasa de estacionamiento exclusivo para carga y descarga. II) que todas las unidades del transporte extraurbano provenientes de la carretera hacia Guatemala conocida como tierra fría así como quienes llegan a Quetzaltenango procedentes de la costa sur y que según reglamentación y ordenamiento municipal tienen como punto final la TERMINAL DE AUTOBUSES DE LA ZONA TRES también deberán ingresar a la ciudad de Quetzaltenango por la autopista LOS ALTOS, a efecto de ingresar por la Veintinueve Avenida de la Zona siete o por otra arteria que la Municipalidad designe de acuerdo a sus necesidades y la salida hacia su lugar de origen será por la misma autopista. III) quedando establecido que las unidades del transporte extraurbano no circularan en recorrido de transporte urbano y en caso de incumplimiento los infractores se harán acreedores a las sanciones que preceptúa el Reglamento de Transito, y todas aquellas disposiciones vigentes y que en el futuro se emitan, cuyo cumplimiento correrá a cargo de la POLICÍA MUNICIPAL DE TRANSITO; y IV) el presente acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.(fs) LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros de la Corporación Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ. SECRETARIO MUNICIPAL. Se ven los sellos respectivos.""

Y para remitir a donde corresponde extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en dos hojas útiles de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil uno.

ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO:

LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY
ALCALDE MUNICIPAL

(111205-1)-23-Enero

MUNICIPALIDAD DE IPALA, CHIQUIMULA

MODIFICACION AL REGLAMENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CERTIFICA:

--ber tenido a la vista el libro de sesiones del Honorable Concejo Municipal en donde a folios No.72, 73 y 74, se encuentra el acta que copiada en su parte conducente dice " Acta Número 047-2000. Sesión Publica Ordinaria, celebrada por el Honorable Concejo Municipal, el día cuatro de Diciembre de dos mil. Presidida por el Profesor Roel de Jesús Pérez Argueta, en su calidad de Alcalde Municipal y Presidente del Concejo, contando con la asistencia de los síndicos Primero Bachiller Manuel de Jesús Villalta López, Segundo: señor Leopoldo Alberto Sagastume, el Síndico Suplente señor Francisco Bojórquez Roque, de los concejales del primero al tercero. Profesor Julio Ernaldo Javier Guerra, Perito Agrónomo José María Monroy Ramírez, Profesora Hilda Francisca Lima Rodríguez y Agrónomo Sergio Avidalio Monroy Díaz. Secretario Municipal que autoriza. Siendo las dieciocho horas. Quien preside el acto da por abierta la sesión, dando cuenta de la agenda preparada para el efecto, la que se aprueba sin objeción, para dar paso a la lectura al acta anterior, que se aprueba sin enmienda, para proceder de la manera siguiente: PRIMERO:.... SEGUNDO: Fue conocido por El Honorable Concejo Municipal , para su aprobación la modificación al reglamento de agua potable correspondiente a este municipio en virtud que el reglamento publicado en el diario oficial de fecha 25 de marzo de 1,983, ha perdido su vigencia, teniendo en consideración que el servicio se brinda en un 90% por Bombeo accionado por Energía Eléctrica y un 10% por gravedad. Lo que redunda en un pago mensual por consumo de Electricidad que rebasa los límites del cobro por consumo de agua, con un resultante subsidio indirecto. El Concejo después de conocer la modificación correspondientes y viendo que se apega a la realidad por tanto por Unanimidad ACUERDA: Modificar el reglamento de Agua potable del Municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, publicado en el Diario Oficial No. 091 del 25-3-83 de la Siguientes manera:.....

Articulo 1º. Se modifican los artículos 7º., 12º., 18º., 23.1., 23.2., 23.3., 23.4., y 25.5. del articulo 23º. de la siguiente manera:

Articulo 7º. Las instituciones de servicio público pagarán sus respectivas tasas y estarán sujetas a todo lo estipulado en este Reglamento.

Articulo 12º. Presupuesto Anual: Los ingresos y egresos del servicio se incluirán anualmente dentro del presupuesto aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporcione el INFOM.

Articulo 18º. Si el usuario se atrasa en más de sesenta días en el pago del canon mensual y sus respectivos excesos se suspenderá el servicio que se reconectará al cancelar la deuda total o celebrar el compromiso de pago correspondiente y pagar el valor de reconexión. El valor de la reconexión será de Q.20.00. Por el atraso en tres amortizaciones por concepto de tasa administrativa y/o tasas de conexión, podrá procederse de la manera siguiente:

a) Si el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas al capital deduciéndose las cantidades que resulten a favor de la Municipalidad, por gastos administrativos y se le suspenderá el servicio definitivamente.

b) Si el usuario ha cancelado mas del 50% del valor total, se le suspenderá el servicio temporalmente, hasta que efectué los pagos correspondientes, o celebre un convenio de pago, pudiendo la Municipalidad iniciar las acciones que en Ley correspondan para recuperar el gasto, costas, daños y perjuicios.

Articulo 23º.

23.1. TASA ADMINISTRATIVA:

Corresponde a la Suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros mensuales y se denomina "DERECHO DE SUSCRIPCIÓN" . Su pago puede hacerse de la siguiente forma:

PAGO AL CONTADO.....Q.350.00

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
1 año (12 meses)	Q. 35.00	Q.420.00
2 años (24 meses)	Q. 20.00	480.00
3 años (36 meses)	Q. 15.00	540.00
4 años (48 meses)	Q. 12.00	576.00

23.2. TASA POR CONEXIÓN:

Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio, el cual incluye Valor e instalación del medidor, de las llaves de control, caja de protección así como tuberías y accesorios para la conexión domiciliar externa. El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los gastos que rigen en el mercado al momento de efectuarse la conexión. En los casos de usuarios que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado en medidor, o este funcione en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirle solo los gastos efectuados, para conexiones de más de media pulgada, la tasa de conexión se cobrara con los costos adicionales que resulten, esta tasa podrá cobrarse con las mismas facilidades que la tasa administrativa.

23.3 TASA POR SERVICIO:

corresponde el pago mensual que hace por el consumo de agua, teniendo derecho de consumir hasta 30,000 litros o sea 30 metros cúbicos de agua al mes, por cada servicio suscrito. Esta tasa se denomina "CANON" y para ampliación se clasifican los usuarios en las siguientes categorías (Estructura tarifaría).

- DOMESTICA.: Cuando el inmueble sea utilizado para vivienda y el agua para salud.
- DOMESTICA COMERCIAL: cuando el inmueble se utilice para vivienda y además tenga un pequeño negocio.
- COMERCIAL: Cuando el inmueble se utilice para comercio y el agua para salud.
- INDUSTRIAL: Cuando el inmueble se utilice para industria y el agua para insumo de producción.
- PUBLICA: cuando el agua sea utilizada para salud y el predio para uso comercial o servicio publico.

Entiéndase para salud la utilización de agua para aseo personal, elaboración de alimentos caseros , lavado de ropa o higiene de los inmuebles.

Conforme a estudios técnicos se establecen los siguientes niveles de consumo y las respectivas tarifas.

CATEGORÍA	CAUDAL CONTRATADO M^3/Mes	CANON Q./Mes
Doméstica	30	10.00
Doméstica Comercial	30	15.00
Pública	30	15.00
Comercial	30	20.00
Industrial	30	30.00

La tasa por servicio (CANON) es directamente proporcional al caudal contratado. En tal sentido, si un usuario tiene contratado 60 m^3 tendrá que pagar el doble de la tasa por 30 m^3, en la categoría correspondiente y así sucesivamente.

23.4 EXCESOS:

Los excesos deberán cancelarse conjuntamente con el canon mensual, aplicando las siguientes tarifas:

	DOMÉSTICA	DOMÉSTICA COMERCIAL	PÚBLICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
De 31 a 60m^3	1.50	2.00	2.00	2.50	3.00
De 61 a 90m^3	3.00	3.50	4.00	5.00	6.00
De 91 A 120m^3	6.00	6.50	7.00	8.00	12.00
De 121 a 150m^3	12.00	12.50	14.00	15.00	20.00
De 151 en adelante	15.00	18.00	20.00	22.00	30.00

23.5 SERVICIO DE CONEXIÓN:

Por cada orden de conexión que extienda al alcalde Municipal o Secretario el Usuario cancelará la cantidad de Q.20.00.

Articulo 2º. La presente modificación entrara en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

SÉPTIMO: Leída la presente es aceptada y ratificada por los asistentes en toda y cada una de sus partes. Concluida la presente tres horas después de su inició en el mismo lugar y fecha al principio citado. DAMOS FE:

Y para remitir a donde corresponde, extiendo, firmo y sello la presente copia certificada, para los usos legales consiguientes, en la población de Ipala del departamento de Chiquimula a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil uno.

Agr. Sergio Avidalio Monroy Díaz
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo. Bo. Prof. Roel de Jesús Pérez Argueta
ALCALDE MUNICIPAL

(112374-1)-23-Enero